



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

TABLERO DE RESULTADOS SEIS (06) AL DIEZ (10) DE MAYO DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	180013333002201300 13100	LILIANA ARGÁEZ	SENTENCIA	1ª Inst.: Niegas las pretensiones de la demanda. CASO: La señora LILIANA ARGAEZ se desempeñaba como Promotora de Salud al servicio de la E.S.E. SOR TERESA ADELE. En el ejercicio de dicho cargo, adujo cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería, razón por la que solicitó que en virtud del principio de primacía de realidad sobre las formas, se pagara la diferencia salarial y prestacional entre el cargo de Promotora de Salud y el de Auxiliar de Enfermería. En razón a que no se acreditó que las funciones realizadas por la demandante en calidad de auxiliar de enfermería tuvieran carácter de permanencia, sino que, al contrario, se evidenció que las mismas le fueron asignados de manera provisional; se negaron las pretensiones de la demanda.	Reajuste salarial y prestacional – contrato realidad
2.	180013333002201600 99700	CARMENZA RUIZ PINZÓN	SENTENCIA	1ª Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: La señora CARMENZA RUIZ PINZÓN en su ejercicio como Procuradora Judicial adujo haber estado incapacitada durante el mes de enero y posteriormente en mayo y junio. En razón de lo anterior, la entidad demandada profirió sendos actos administrativos en los que: 1. Ordenó la devolución de la suma de dinero pagada por concepto de bonificación por compensación, al no haber presentado ningún concepto en el mes; y 2. Reajustó el salario del mes de junio, descontando sumas de dinero pagadas en el mes de mayo, considerando que debió pagarse licencia por enfermedad y no la totalidad del salario. El Despacho encontró razón de la demandante en sus argumentos respecto de la nulidad de los actos que ordenaban la devolución del dinero pagado por concepto de bonificación por compensación; no así, en lo correspondiente a los descuentos en la liquidación de la nómina del mes de junio. Por lo que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.	Devolución de dineros pagados por concepto de bonificación por compensación – Procuradores Judiciales Ajustes en nómina por liquidación de incapacidad médica.
3.	180013333002201300 29700	ANAEL NUÑEZ MONTILLA	SENTENCIA	1ª Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: La señora ANAEL NUÑEZ MONTILLA pretendió la nulidad del acto administrativo proferido por la Electrificadora del Caquetá, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de un seguro de vida por la muerte presunta de su esposo; considerando que se había configurado el fenómeno de	Cobro de seguro de vida – muerte presunta.

TABLERO DE RESULTADOS SEIS (06) AL DIEZ (10) DE MAYO DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				la prescripción. El Juzgado encontró que el acto administrativo demandado estaba viciado de nulidad por falsa motivación, considerando que no podía configurarse la prescripción, en razón a que el derecho para la demandante surgió únicamente con la ejecutoria de la sentencia que declaró la muerte presunta de su esposo y no con la fecha de muerte (2 años después de su desaparición). Sin embargo, negó el restablecimiento del derecho por no ser la Electrificadora la encargada de pagar el seguro de vida, sino La Previsora.	
4.	180013333002201400 16800	GLORIA ARRIGUÍ	SENTENCIA	1ª. Inst.: Accede a las pretensiones de la demanda. CASO: La demandante reclama el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante, sin embargo, la entidad demandada negó su reconocimiento, al haber comparecido al trámite administrativo: un nieto del causante y otra mujer que aducía la misma calidad de la demandante. El Juzgado vinculó como litisconsortes necesarios a tales personas. Encontró el despacho acreditada la calidad de compañera permanente de la demandante, desvirtuándose la condición reclamada por la vinculada como litisconsorte y negó el derecho reclamado del nieto del causante. Ordenó el reconocimiento de la pensión a favor de la demandante.	Pensión de sobrevivientes – compañera permanente
5.	180013333002201500 39600	MARTHA CECILIA BERNAL CUELLAR	SENTENCIA	1ª. Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: Los demandantes reclamaban el reconocimiento y pago de los perjuicios derivados de la falla del servicio por acción y omisión de las entidades demandadas, traducidos en la pérdida de los derechos y funciones públicas decretadas por la Rama Judicial y por la Registraduría al proceder dar de baja el cupo numérico de la señora MARTHA CECILIA BERNAL CUÉLLAR. El Juzgado encontró acreditada la falla y condenó en un 80% y un 20% a la Rama Judicial y a la Registraduría Nacional del Estado, respectivamente al pago de perjuicios no en la cuantía ni en la forma solicitada.	Falla en el servicio – pérdida de derechos civiles
6.	180013333002201300 40600	HERNANDO GONZÁLEZ CORTÉS	SENTENCIA	1ª. Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: El demandante solicita la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se nombró y posesionó en el cargo de Notario una persona que se encontraba por debajo de la lista de elegibles. En la audiencia inicial se declaró la cosa juzgada parcial, en razón a que en proceso de nulidad electoral se declaró la nulidad de los actos demandados y procedió a adecuar la demanda a reparación directa para continuar con el análisis de los perjuicios causados con ocasión de la situación presentada. Así, se condenó al reconocimiento y pago en un 70% y 30% de la Superintendencia de Notariado y Registro y Departamento del Caquetá respectivamente, del lucro cesante en abstracto.	Perjuicios por indebido nombramiento de cargo en propiedad
7.	180013333002201501 038-00	ESE SOR TERESA ADELE	SENTENCIA	1ª Inst.: Niega las pretensiones de la demanda. CASO: La ESE Sor Teresa Adele solicitó la nulidad de las resoluciones No. 089 del 27 de mayo del año 2013 y No. 150 del 20 de agosto del año 2013, por medio de las cuales se liquidó unilateralmente el contrato interadministrativo No. 121 del año 2012, celebrado entre el Municipio de EL PAUJIL y la ESE SOR TERESA ADELE; como consecuencia se liquidara judicialmente el contrato interadministrativo No. 121 de 2012, en	Liquidación del contrato No. 121 de 2012.

TABLERO DE RESULTADOS SEIS (06) AL DIEZ (10) DE MAYO DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				los términos y condiciones establecidas por las partes, donde se declare el incumplimiento del contrato por parte del Municipio, ordenándose a la demandada cancelar a la ESE SOR TERESA ADELE la suma de \$39.764.733. Se denegaron las pretensiones de la demanda al considerarse que el Municipio de El Paujil actuó conforme a derecho, garantizando el debido proceso en todas las etapas contractuales a la ESE, quien además tuvo la oportunidad de presentar las objeciones al informe de interventoría y pese a ello no logró desvirtuar las observaciones realizadas.	
8.	180013333001201600 162-00	SANDRA MILENA PERDOMO LUGO	SENTENCIA	1ª Inst.: Concede parcialmente las pretensiones de la demanda. CASO: Se demandó la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto 119 del 10 de noviembre de 2015 "Por el cual se acepta una renuncia", proferido por el Alcalde del Municipio de La Montañita (Caquetá). A título de restablecimiento del derecho solicitó el reintegrando de SANDRA MILENA PERDOMO LUGO al empleo de Secretaria de Planeación, Infraestructura y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el Municipio de La Montañita; pagándole lo que corresponda a los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde su desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro, con su correspondiente indexación, así como los intereses de mora. Se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda al probarse que la renuncia de la actora estuvo viciada de voluntad pese a ostentar un cargo de confianza de libre nombramiento y remoción, teniendo en cuenta que la misma se presentó por la coacción que le realizó el mismo alcalde municipal de la Montañita, es decir, su superior, denotándose que esta no fue voluntaria, ni mucho menos espontánea, careciendo de los presupuestos legales y jurisprudenciales para que su aceptación por parte de la administración Municipal fuera válida. Como restablecimiento del derecho se ordenó a pagar los sueldos, prestaciones y demás emolumentos que la señora SANDRA MILENA PERDOMO LUGO dejó de percibir en calidad de Secretaria de Planeación de Infraestructura de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones, desde el momento en que se hizo efectivo el retiro del servicio con la aceptación de la renuncia, hasta el término máximo que reconoce la Corte Constitucional en la sentencia SU-556 de 2014 y SU-053 de 2015, esto es, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 11 de noviembre de 2017.	Renuncia viciada de voluntad
9.	180013333002201400 696-00	YAMITH QUIÑONES SANTOS Y O.	SENTENCIA	1ª Inst.: Niega las pretensiones de la demanda. CASO: Se demandó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) por la muerte de DAVID EDUARDO DURAN ESCUCHA, quien tenía detención domiciliaria, en hechos ocurridos en la calle 20 No. 14 - 49 Barrio La Consolata el día 16 de julio del año 2012. Se Negaron las pretensiones de la demanda al concluir el despacho que no se presentó un nexo causalidad entre el daño alegado, esto es el fallecimiento del señor DAVID EDUARDO DURAN ESCUCHA, y la imputación, consistente en la responsabilidad del INPEC, al probarse que la muerte del recluso fue causada por un tercero, presentándose así un eximente de responsabilidad.	Muerte de recluso prisión domiciliaria
10.	180013333002201600 827-00	YENNY DANIELA CURACA CALDERON Y OTROS	SENTENCIA	1ª Inst.: Niega las pretensiones de la demanda. CASO: Se demandó a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la pérdida de la capacidad laboral del señor CARLOS FELIPE CURACA CALDERON, cuando fungía como Soldado Profesional, en hechos ocurridos el 28 de agosto de 2014, en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de la Montañita, Caquetá, al sufrir un golpe en su ojo izquierdo con una rama, cuando se encontraba en operaciones de registro y control. Las pretensiones de la demanda se denegaron teniendo en cuenta que el origen de la afección adquirida por el demandante se presentó en desarrollo de una orden de	Pérdida de la capacidad laboral soldado profesional.

TABLERO DE RESULTADOS SEIS (06) AL DIEZ (10) DE MAYO DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				operaciones, cuando estaba desplegando un movimiento táctico pedestre nocturno, sufriendo un golpe en su rostro con una rama, afectando su ojo izquierdo, por lo que la lesión padecida por el libelista no resulta imputable, por haber correspondido a la materialización de los riesgos que de manera voluntaria asumió al vincularse a la institución militar en calidad de soldado profesional, la parte actora no demostró en el caso de marras la lesión se presentara por una falla del servicio, o un hecho anormal generador del daño, ni mucho menos una exposición desproporcionada del militar pues este no fue colocado en una situación de afectación grave de sus derechos en comparación con los demás integrantes de la compañía.	

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto